

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Cubillo, 19 de julio de 2010.— El Alcalde, Celedonio Esteban de Andrés.

## Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

2779

### ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 13/07/2010 se aprueba la adjudicación provisional del contrato de obras "Ampliación del Cementerio Municipal", lo que se publica a los efectos del art. 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.-Entidad Adjudicadora:** Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar.

**2.-Objeto del Contrato:** Ampliación del Cementerio Municipal, en parcela 10-A del Polígono 7, de esta localidad.

**3.-Tramitación, procedimiento.**

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

**4.-Precio del contrato** Precio 49290,19 euros y 8872,23 euros de Iva.

**5.-Adjudicación Provisional.**

a) Fecha: 13/07/2010.

b) Contratista: Laguna Nuñez, S. L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 49290,19 euros y 8872,23 euros de Iva.

En Lastras de Cuéllar, a 13 de Julio de 2010.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup>. Victoria Avial Arribas.

## Ayuntamiento de Perosillo

2840

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2010

Aprobado inicialmente por la Asamblea vecinal, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2010, y efectuada la correspondiente exposición pública, previa publicación en el B.O.P. nº 76, de 25/06/2010, se eleva a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

### INGRESOS

*Operaciones corrientes*

Capítulo 1.-Impuestos directos .....5.150,00

Capítulo 2.-Impuestos indirectos .....725,00

Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos .....2.880,00

Capítulo 4.-Transferencias corrientes .....3.500,00

Capítulo 5.-Ingresos Patrimoniales .....13.825,00

*Operaciones de capital*

Capítulo 6.-Enajenación de inversiones .....0,00

Capítulo 7.-Transferencias de capital.....26.436,00

Capítulo 8.-Activos financieros .....0,00

Capítulo 9.-Pasivos financieros .....7.875,00

TOTAL INGRESOS .....60.391,00

### GASTOS

*Operaciones corrientes*

Capítulo 1.-Gastos de personal .....7.530,00

Capítulo 2.-Gastos bs. corrientes y servicios .....16.450,00

Capítulo 3.-Gastos financieros .....700,00

Capítulo 4.-Transferencias corrientes .....1.400,00

*Operaciones de capital*

Capítulo 6.-Inversiones reales .....34.311,00

Capítulo 7.-Transferencias de capital .....0,00

Capítulo 8.-Activos financieros .....0,00

Capítulo 9.-Pasivos financieros .....0,00

TOTAL GASTOS .....60.391,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Perosillo, a 19 de julio de 2010.— El Alcalde, Roberto Domingo González.

## Ayuntamiento de Torrecaballeros

2902

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2.010, acordó el establecimiento, ordenación y regulación de:

Tasa piscina municipal

Reglamento regulador del uso de las instalaciones de la zona de equipamientos culturales y deportivos de Torrecaballeros.

Expuesto al público dicho acuerdo y las Ordenanzas correspondientes mediante anuncio publicado en el B.O.P. número 72 de fecha 16 de junio de 2.010 y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante dicho plazo se haya for-

mulado reclamación alguna, el acuerdo adoptado se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de las Ordenanzas aprobadas y del artículo modificado como Anexos I y II.

Contra el acuerdo elevado a definitivo y las Ordenanzas Fiscales que se publican, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Torrecaballeros 22 de julio de 2.010.— El Alcalde, Serafín Sanz Sanz.

#### ANEXO I

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PISCINA MUNICIPAL

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2º) y 144 de la Constitución Española; por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento establece la tasa por piscina municipal que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales de piscina.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por cualquier clase de título, de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de "LOCALES":

- Los Clubes, asociaciones, instituciones o entidades con sede social en el municipio y con más de un 50% de sus integrantes empadronados en el Municipio.

- Aquellas personas que figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes o que sean residentes en el municipio, entendiéndose como residentes, aquellas unidades familiares que formen parte de los padrones fiscales municipales.

#### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Subjetivas y Bonificaciones

La cuantía de la tasa establecida en esta Ordenanza puede ser modificada mediante la firma de un convenio de colaboración en el que como contrapartida a la colaboración, se establezcan reducciones totales o parciales en las tarifas. Las reducciones se aplicarán en el porcentaje establecido en el Convenio siempre y cuando el órgano municipal competente así lo apruebe con los siguientes beneficiarios:

- Federaciones Deportivas
- Clubes deportivos no profesionales
- Centros Escolares
- Escuelas Deportivas
- Centros deportivos
- Agrupaciones y Asociaciones Deportivas

Para poder realizar este tipo de convenios es indispensable que la entidad beneficiaria tenga como objeto estatutariamente fines deportivos y sociales y que se encuentre legalmente constituida.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija conforme a la naturaleza de los servicios prestados según se establece en las tarifas del artículo siguiente.

#### Artículo 7. Tarifas

La tarifas que establece la presente Ordenanza, son:

ENTRADA POR 1 DÍA COMPLETO

LOCALES Y NO LOCALES

DE LUNES A VIERNES

SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVOS

MENORES DE 6 AÑOS	GRATUITO	GRATUITO
DE 6 A 16 AÑOS	2 euros	3 euros
MAYORES DE 16 AÑOS	3 euros	4 euros
JUBILADOS Y PENSIONISTAS	2 euros	3 euros

BONO \* POR 10 DIAS COMPLETOS  
INCLUIDOS DIAS LABORALES Y FESTIVOS

	<u>LOCALES</u>	<u>NO LOCALES</u>
DE 6 A 16 AÑOS	10 euros	15 euros
MAYORES DE 16 AÑOS	15 euros	25 euros
JUBILADOS Y PENSIONISTAS	10 euros	15 euros

La utilización del bono será personal e intransferible, debiendo acceder el usuario a mostrar cuanta documentación le sea requerida por el personal encargado de controlar la entrada a las instalaciones

(Los precios públicos expuestos en este artículo llevan incluido, en su caso, el I.V.A. correspondiente)

**Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.-**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en las tarifas de esta tasa, salvo en los supuestos señalados en el art. 5.

**Artículo 9. Devengo**

1. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y su pago se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

Los derechos liquidados, por aplicación de las tarifas precedentes, autorizan a utilizar las instalaciones durante el tiempo en que el usuario permanezca en el interior del recinto de las instalaciones en la fecha correspondiente.

La presente tasa se abonará en el momento de entrar en el recinto o cuando se solicite el bono correspondiente, debiendo presentar y mantener los justificantes de pago durante el tiempo de duración del uso de las instalaciones por si fuese requerido por el funcionario o persona delegada del Ayuntamiento.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria. Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria art. 77 y siguientes; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de junio de 2.010, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y será de aplicación en los términos aprobados hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO II

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE INSTALACIONES EN ZONA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS DE TORRECABALLEROS

TÍTULO PRELIMINAR.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** La presente Normativa es de aplicación a los usuarios de las instalaciones de titularidad municipal situadas en la zona de equipamientos culturales y deportivos de Torrecaballeros, gestionadas por el Ayuntamiento de Torrecaballeros.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I.- USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

**Art. 2.-** Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones, haciendo uso para ello de las papeleras instaladas al efecto, y respetando las normas generales incluidas en éste Capítulo.

**Art. 3.-** Los usuarios deberán respetar y cuidar todo el material deportivo, mobiliario, y elementos de las instalaciones.

Si se produjera algún deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el art. 34 de la presente normativa.

**Art. 4.-** Está prohibido fumar dentro de las instalaciones deportivas (Real Decreto 709/82).

**Art. 5. a)-** No se podrá acceder a las instalaciones con animales, bicicletas y/o motocicletas.

b).- Está prohibido pisar con calzado de calle el césped de la zona ajardinada.

**Art. 6.-** El Ayuntamiento de Torrecaballeros no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que sufran los usuarios de cualquier objeto depositado en cualquiera de las instalaciones de la zona de equipamientos culturales y deportivos objeto de este Reglamento.

**Art. 7.-** En el caso de la piscina, para acceder a las instalaciones es obligatorio presentar al personal de control el abono o entrada correspondiente.

El Ayuntamiento de Torrecaballeros se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro

documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones.

**Art. 8.-** Los usuarios deberán observar, en todo momento, un comportamiento adecuado a las normas de convivencia, haciendo un uso correcto de las instalaciones, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, y respetando a los diferentes usuarios y al personal que atiende las instalaciones.

Aquellas acciones dignas de reprobación, actos vandálicos, uso inadecuado de las instalaciones, desatención a las indicaciones del personal, etc, serán causa suficiente de expulsión de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o de otro orden que pudieran concurrir.

El público, en su caso, únicamente frecuentará las zonas reservadas al mismo. En el caso de campeonatos oficiales u otros eventos deportivos, será la asociación o colectivo organizador la responsable del uso adecuado de la instalación por los deportistas y el público en general, tal y cómo se indica en el art. 29 de éste Reglamento.

**Art. 9.-** Se deberán respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, atendiendo siempre las indicaciones del personal de control del Ayuntamiento de Torrecaballeros, y respetando, en todo caso, las reservas de horarios previamente concedidos.

El incumplimiento de ésta norma podrá sancionarse con la cancelación de las reservas de uso de instalaciones previamente concedidas, por el tiempo que se determine.

**Art. 10.-** La determinación de horarios y los usos de todas las instalaciones culturales y deportivas municipales corresponderá al Ayuntamiento de Torrecaballeros.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

**Art. 11.-** El Ayuntamiento de Torrecaballeros anunciará oportunamente el cierre de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento, renovación del agua de los vasos en piscinas, y otras causas.

**Art. 12.-** Las ordenanzas fiscales municipales regularán anualmente las tasas por utilización privativa y prestación de servicios, y sus normas complementarias.

**Art. 13.-** En todas las instalaciones existirán, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y las reclamaciones que se estimen necesarias.

## CAPÍTULO II.- PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS

**Art. 14.-** Toda persona que desee tomar parte en las actividades programadas por el Ayuntamiento de Torrecaballeros, deberá cumplir los requisitos que para cada actividad se determinen.

Será imprescindible realizar la inscripción y hacerlo de acuerdo a las normas que se establezcan para cada una de las actividades.

**Art. 15.-** El incumplimiento de las normas de inscripción podrá ser causa suficiente de expulsión de la actividad.

**Art. 16.-** Con independencia de aquéllas actividades en las que se establezca con carácter obligatorio, se recomienda a todos los usuarios que se sometan a una reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

## TÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS USO DE PISCINAS

**Art. 17.-** La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1.992, de 22 de Octubre, de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L., de 2 de junio de 1.993).

**Art. 18.-** Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, y la prevención de riesgos de todo tipo:

- Será obligatorio el uso de gorro siempre y cuando se tenga el cabello largo y no esté convenientemente recogido.
- Antes y después de baño es obligatorio ducharse.
- Deberán observarse puntualmente las instrucciones del socorrista.
- Se prohíbe la entrada en la zona de baño a personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.
- Se prohíbe la entrada de usuarios con ropa o calzado de calle a la zona de baño.
- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos y personas al agua, etc... y en general, todos aquéllos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, no pudiendo utilizarse flotadores en las piscinas de adultos; salvo que se trate de material destinado a las actividades deportivas programadas, y únicamente durante su desarrollo y bajo la dirección del monitor/a.
- Se prohíbe la entrada de personas adultas en los vasos de enseñanza ("chapoteo").
- Se prohíbe el baño en las piscinas de verano cuando se produzcan tormentas.
- Se prohíbe el uso de todo tipo de vidrios en la zona de césped.

- Se prohíbe picar sombrillas en el césped, y colocar sillas y/o mesas en zonas no autorizadas y/o sin autorización expresa.
- Se prohíbe comer en la zona de baño.
- Los niños en edades comprendidas entre 4 y 11 años accederán a la piscina obligatoriamente acompañados de personas adultas, que a su vez serán responsables de estos.

**Art. 19.-** Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a los usuarios el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- Se recomienda a los usuarios entrar despacio en el agua si se baña después de comer, de realizar ejercicio físico intenso, o tras una exposición prolongada al sol.
- Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma, con el fin de evitar accidentes.
- En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- Debe respetarse el baño y estancia de todas las demás personas en el interior del recinto, así como los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

**Art. 20.-** El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/92, de 22 de octubre de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

**Art. 21.-** La utilización de los vestuarios en las piscinas será determinada por el Ayuntamiento de Torrecaballeros, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de control, al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

**Art. 22.-** La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá al Ayuntamiento de Torrecaballeros.

Los usuarios de baño libre contarán, como norma general, con un número de calles igual a la superficie que abarca la mitad del vaso de piscina.

**Art. 23.-** El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de la presente Normativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

### TÍTULO III.- CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

#### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

**Art. 24.-** Las cesiones de las instalaciones a asociaciones deportivas serán autorizadas por el Alcalde-Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de Torrecaballeros, estableciendo las condiciones de uso y el programa de ocupación, según criterios de proporcionalidad, aplicando, en su caso, el precio público correspondiente.

Las instalaciones se utilizarán para las actividades, niveles y categorías autorizadas previamente, no pudiendo variar las mismas sin autorización, ni ceder los derechos a terceros.

El Ayuntamiento de Torrecaballeros se reserva el derecho de suspender las horas cedidas cuando se incumpla ésta normativa.

**Art. 25.-** Cualquier cambio en el calendario de utilización deberá solicitarse al Ayuntamiento de Torrecaballeros, al menos con siete días de antelación, resolviendo el Alcalde-Presidente, quién concederá o denegará lo solicitado según el programa general de utilización previsto.

**Art. 26.-** El Ayuntamiento de Torrecaballeros se reserva el derecho de cancelar o variar las horas concedidas previamente, avisando con la suficiente antelación, y en todo caso, con 24 horas, para entrenamientos, y siete días, para competición.

#### CAPÍTULO II.- VESTUARIOS Y MATERIAL

**Art. 27.-** El delegado responsable de la asociación, club o colectivo, debe solicitar al personal de control, con 15 minutos de antelación en el caso de entrenamientos y 30 minutos de antelación en el caso de competiciones, las llaves de los vestuarios a utilizar y el material o complementos que necesite que se deban poner a su disposición.

**Art. 28.-** Los desperfectos causados por el mal uso de la instalación o del material propiedad del Ayuntamiento de Torrecaballeros, serán abonados conforme a su valor actual, según se establece en el art. 34 de la presente normativa.

#### CAPÍTULO III.- COMPETICIONES

**Art. 29.-** En las cesiones acordadas para celebración de competiciones oficiales, durante su transcurso, así como 30 minutos antes y después de la misma, el club o asociación usuaria de la misma se hace responsable de los posibles deterioros que jugadores, asociados o público puedan ocasionar en la instalación, siendo aconsejable el establecimiento de un control de entrada, aún en el caso de que ésta sea gratuita.

La entidad organizadora de la competición será la responsable del control del orden en la instalación, responsabilizándose del adecuado uso de la misma.

A su vez, la entidad organizadora deberá disponer del personal específico para el desarrollo de la actividad que se trate, así como para colocar y retirar todo el material y/o infraestructura que se pudiera necesitar

#### TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 30.-** El incumplimiento de lo previsto en la presente normativa será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

**Art. 31.-** La imposición de sanciones corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecaballeros, previo informe, si fuera el caso, del concejal delegado en materia de deportes.

**Art. 32.-** Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

**Art. 33.-** Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, o participante en actividad deportiva, sin derecho a devolución de cuota.

**Art. 34.-** Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si se produjera algún deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación o material deportivo, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposición de material que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas Asociaciones o colectivos que hayan efectuado el alquiler de uso de la instalación. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** En lo no previsto en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio en las Piscinas Municipales", así como en el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

**Segunda.-** La interpretación de las normas incluidas en la presente Normativa será llevada a cabo por el órgano competen-

te del Ayuntamiento de Torrecaballeros, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

**Tercera.-** El texto de éste Reglamento entrará en vigor cuando, tras su aprobación definitiva, se publique íntegramente en el BOP y transcurra el plazo que se establece en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo vigente hasta sus modificaciones o derogaciones expresas.

2827

### Mancomunidad "La Mujer Muerta"

#### ANUNCIO DE CUENTAS ANUALES DE 2009

Formulada y rendida la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 2009, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, integrada por los mismos miembros que la Asamblea de Concejales, durante quince días, a los efectos de que en este plazo sean examinadas y se puedan presentar reclamaciones durante ocho días más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada por la Asamblea de Concejales.

Ortigosa del Monte, a 14 de julio de 2010.— La Presidenta, Sara Dueñas Herranz.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO		POR SUSCRIPCIONES		
		Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Número corriente.....	1,00 euros	96,15	3,85	100,00
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año .....	1,30 euros	57,69	2,31	60,00
3. Número atrasado de más de un año .....	1,50 euros	33,65	1,35	35,00
		ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)		
		D.L.: SG. 1-1958		

BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE SEGOVIA



PAPEL 100 % RECICLADO